

<b>A</b>	:	ANA MARIA GRANDA BECERRA <b>GERENTE GENERAL</b>
<b>ASUNTO</b>	:	EVALUACIÓN DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO CONFORMADO EN VIRTUD DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ENTRE GILAT NETWORKS PERÚ S.A. Y LA EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA S.A.
<b>FECHA</b>	:	<b>4 de agosto de 2016</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	ESPECIALISTA EN POLÍTICAS REGULATORIAS	VLADIMIR SOLIS
<b>REVISADO POR</b>	SUBGERENTE DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	TATIANA PICCINI
<b>APROBADO POR</b>	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	LENNIN QUISO



## 1. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar el Reglamento adoptado por el Comité Técnico conformado por las empresas Gilat Networks Perú S.A. y Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (en adelante, el Reglamento del Comité Técnico), en aplicación del Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado para las referidas empresas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2016-CD/OSIPTEL.

## 2. ANTECEDENTES.

- 2.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 070-2016-CD/OSIPTEL de fecha 02 de junio de 2016, el OSIPTEL aprobó el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00002-2016-CD-GPRC/MC, entre la empresa operadora de servicios públicos de telecomunicaciones Gilat Networks Perú S.A. (en adelante, GILAT) y la empresa del servicio de energía eléctrica Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (en adelante, ADINELSA); contenido en el Informe N° 00223-GPRC/2016 (en adelante, el Mandato de Compartición).
- 2.2. Como parte de las disposiciones del Mandato de Compartición, se estableció en el numeral 18 del Anexo I del Informe N° 00223-GPRC/2016, denominado “*Condiciones Generales del Mandato*” (en adelante, las Condiciones Generales), que las partes debían conformar un Comité Técnico que coordine las actividades a ser ejecutadas para cumplir con el Mandato de Compartición. Asimismo, se dispuso que el referido Comité adopte su propio Reglamento y lo comunique al OSIPTEL para su aprobación.
- 2.3. Mediante carta GL-249-2016 recibida el 01 de julio de 2016, GILAT comunicó al OSIPTEL que en fecha 27 de junio de 2016, el Comité Técnico conformado por representantes de GILAT y ADINELSA adoptaron su Reglamento; razón por la cual procede a remitirlo al OSIPTEL para su correspondiente aprobación.

## 3. MARCO NORMATIVO.

En el numeral 18 de las Condiciones Generales del Mandato de Compartición, se establece que las partes deben conformar un Comité Técnico, con las siguientes características:

- a. **Conformación:** Debe estar integrado por dos (2) representantes de cada una de las partes.
- b. **Finalidad y facultades:**
  - Coordinar las actividades que en desarrollo del Mandato de Compartición deban ejecutar las Partes para el cumplimiento de su objeto.
  - Estudiar, analizar, programar y acordar respecto de asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución del Mandato de Compartición.
  - Adoptar nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o en general tengan efectos sobre el objeto del Mandato, los cuales deben ser ratificados por los correspondientes representantes legales de las Partes.



Por otra parte, se establece que el Comité Técnico adoptará su propio Reglamento, en el que se fijarán los siguientes aspectos:

- (i) Periodicidad de sus reuniones,
- (ii) Lugar de reuniones,
- (iii) Asuntos de conocimiento del Comité Técnico, y
- (iv) Demás aspectos relativos a sus funciones.

Finalmente, se dispone que el referido Reglamento del Comité Técnico debe ser comunicado al OSIPTEL dentro de los tres (3) días hábiles de adoptado, para su aprobación.

En ese sentido, en el siguiente acápite del presente informe se evaluará si el Reglamento del Comité Técnico presentado cumple con las precitadas disposiciones del Mandato de Participación.

#### **4. EVALUACIÓN.**

##### **4.1. Finalidad, Base Legal y Alcance del Reglamento del Comité Técnico.**

Los Artículos 1°, 2° y 3° del Reglamento del Comité Técnico, hacen referencia a la finalidad, base legal y alcance del propio Reglamento. De la revisión efectuada al contenido de los citados Artículos, se observa que sus disposiciones y referencias se enmarcan dentro de lo dispuesto por el Mandato de Participación y la base legal de esta norma.

Sin perjuicio de lo señalado, se debe precisar que el Contrato de Financiamiento "*Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Cusco*" mencionado en el artículo 2° del Reglamento del Comité Técnico (Base Legal); no ha sido considerado dentro de los alcances del Mandato de Participación<sup>1</sup>. No obstante, ello no impide que las partes incorporen a su relación de participación, de común acuerdo, infraestructura eléctrica que se ubique en la región Cusco, en cuyo caso el acuerdo respectivo deberá ser presentado al OSIPTEL en el marco del artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de la Ley N° 29904.

##### **4.2. Finalidad del Comité Técnico.**

Los Artículos 4° y 5° del Reglamento del Comité Técnico señalan la finalidad del Comité Técnico, indicando que se conforma en cumplimiento de los numerales 18.1 y 18.2 de las Condiciones Generales del Mandato de Participación, y que la competencia del Comité Técnico que le asigna dicho Reglamento, está en concordancia con las funciones contenidas en el Mandato de Participación.

Al respecto, de la revisión del contenido de los citados Artículos, se observa que sus disposiciones son consistentes con el Mandato de Participación y lo que éste señala para el Comité Técnico.

##### **4.3. Funciones del Comité Técnico.**

El Artículo 6° de Reglamento del Comité Técnico indica que éste tiene las siguientes las funciones:

<sup>1</sup> Cfr. con el numeral 2.1 de las Condiciones Generales del Mandato de Participación (Alcance del Mandato).

- a) Efectuar coordinaciones necesarias para una adecuada ejecución de la instalación de cable ADSS en las infraestructuras de postes de madera y concreto, y torretas metálicas de la línea eléctrica en los niveles de tensión en baja y media tensión pertenecientes a ADINELSA, ubicadas en las regiones de Ayacucho (3155 postes y fibra óptica ADSS de 662.02 km) y Huancavelica (326 postes y fibra óptica ADSS de 66.04 km).
- b) Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el Mandato de Compartición, las normas legales y normas técnicas nacionales durante la instalación de fibra óptica sobre la infraestructura eléctrica de ADINELSA.
- c) Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Técnico.
- d) Velar por el cumplimiento del Reglamento del Comité Técnico.
- e) Coordinar otras actividades -distintas de la instalación del cable de fibra óptica sobre la infraestructura de ADINELSA- que en el desarrollo del Mandato de Compartición, deban ejecutar GILAT y ADINELSA para el cumplimiento de su objeto; conforme lo establece el numeral 18.1 de las Condiciones Generales.
- f) Estudiar, analizar, programar y aprobar asuntos relacionados a los diversos aspectos operacionales, técnicos y económicos establecidos en el Mandato de Compartición; según lo establece también el numeral 18.1 de las Condiciones Generales.
- g) Adoptar nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o, en general, tengan efectos sobre el objeto del Mandato de Compartición, los mismos que serán ratificados por los correspondientes representantes legales, según lo establece el numeral 18.2 de las Condiciones Generales.

Respecto de la función en mención, se debe señalar que los nuevos acuerdos deben ser remitidos al OSIPTEL, conforme a lo dispuesto por el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de la Ley N° 29904.

- h) Acordar, de ser necesario, el monto definitivo del pago único que se derive de la propuesta económica presentada por ADINELSA, en caso haya sido objetado por GILAT con la contrapropuesta respectiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2, ítem (iii), de las Condiciones Generales del Mandato de Compartición.
- i) Acordar, de ser necesario, el monto definitivo de la contraprestación mensual que se derive de la factura emitida por ADINELSA, en caso haya sido objetado por GILAT con la contrapropuesta respectiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.4, ítem (vi), de las Condiciones Generales del Mandato de Compartición.
- j) Establecer procedimientos para que ADINELSA evalúe la solicitud de GILAT para acceder a su infraestructura eléctrica por razones de emergencia, en el momento que se presente la necesidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.4 de las Condiciones Generales del Mandato de Compartición.
- k) En caso se presentara la situación, intervenir para resolver la disconformidad que podría expresar GILAT ante las observaciones formuladas por ADINELSA respecto de la instalación del cable de fibra óptica que ésta considere ponga en riesgo la infraestructura eléctrica y consecuentemente el servicio que brinda ADINELSA,



conforme a lo dispuesto en el numeral 10.4 de las Condiciones Generales del Mandato de Compartición.

- l) Intervenir en las coordinaciones entre ADINELSA y GILAT que sean necesarias para que el personal de GILAT efectúe y/o supervise los trabajos de reparación, mantenimiento y/o reemplazo que requieran la manipulación y/o retiro temporal de los cables de comunicaciones colocados sobre la infraestructura eléctrica servicio de energía eléctrica o puedan afectar su correcto funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el numeral 14.2 de las Condiciones Generales del Mandato de Compartición.

En consecuencia, la disposición bajo análisis recoge y refleja las funciones que el Mandato de Compartición confiere al Comité Técnico, lo cual permitirá asegurar una adecuada ejecución de la relación de compartición respectiva.

#### **4.4. Constitución del Comité Técnico.**

En el Artículo 7° del Reglamento del Comité Técnico se establece que éste se conforma por dos (2) representantes de ADINELSA y dos (2) representantes de GILAT, que se nominan en el propio artículo.

Al respecto, la referida disposición refleja la regla sobre conformación del Comité Técnico dispuesta en el numeral 18.1 de las Condiciones Generales del Mandato de Compartición, de contar con dos (2) miembros por cada una de las partes.

Complementariamente, en el Artículo 8°, se ha previsto una regla de comunicación entre las partes de las sustituciones de los miembros del Comité Técnico; lo cual permitirá asegurar su funcionamiento ante eventualidades futuras, siendo por ello consistente con el Mandato de Compartición.

#### **4.5. Convocatoria a profesionales del OSIPTTEL y del FITEL a las sesiones del Comité Técnico.**

En el Artículo 9° del Reglamento del Comité Técnico se establece que los integrantes del Comité Técnico, por acuerdo unánime y cuando sea necesario, podrán convocar a personal experto del OSIPTTEL o el FITEL, en los temas a ser coordinados en las reuniones, a fin de contar con opiniones o criterios que permitan adoptar los mejores acuerdos. Asimismo, en el Artículo 10° se señala que se convocará, cuando sea necesario, a todas sus reuniones a un representante del FITEL, en su calidad de promotor de los Proyectos Regionales.

Al respecto, se observa que las partes han acordado que podrán convocar a sus reuniones, en caso sea necesario, a profesionales del OSIPTTEL o el FITEL. Esta intervención, de ser aceptada por las referidas entidades públicas cuando las convocatorias sean cursadas, permitirá que sus profesionales aporten sus conocimientos en la materia de la convocatoria que se vincule a las funciones de las entidades respectivas. Ello permitirá que el Comité Técnico cuente con mayores elementos para adoptar la decisión que permita una mejor ejecución del Mandato de Compartición, siendo por ello consistente con éste.

#### **4.6. Sesiones del Comité Técnico.**

El Artículo 11° del Reglamento establece que el Comité Técnico se reunirá para la ejecución de los trabajos de tendido de la fibra óptica, quincenalmente a las 11:00 horas. Señala también que estas reuniones tendrán por finalidad efectuar el seguimiento a los trabajos de



tendido de fibra óptica, así como adoptar acuerdos que permitan reducir riesgos, corregir defectos y/o mejorar las condiciones para la correcta y segura ejecución del despliegue de fibra óptica sobre la infraestructura eléctrica de ADINELSA.

Por otra parte, en el Artículo 12° se indica que en los casos que la situación lo amerite, debidamente sustentada, cualquiera de los miembros del Comité Técnico, previa coordinación de disponibilidad con los demás integrantes, podrá convocar –vía correo electrónico- a reuniones extraordinarias, dentro del horario de lunes a viernes entre las 9:00 a 12:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas.

Asimismo, se ha indicado en el citado Artículo 12° que el Comité Técnico se reunirá de manera extraordinaria para dar cumplimiento a sus funciones específicas establecidas en las Condiciones Generales del Mandato de Compartición, y precisado que las referidas sesiones, cuando corresponda al asunto a ser tratado, deberán producirse en fechas que guarden consistencia con los plazos particulares definidos en el propio Mandato de Compartición para tratar dichos asuntos. Así también, se ha definido que las partes contarán con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para fijar la fecha de la sesión extraordinaria, contados desde la solicitud realizada por cualquiera de los miembros del Comité Técnico.

Al respecto, se observa que las partes han acordado una periodicidad mínima para las reuniones del Comité Técnico mientras dure la ejecución de los trabajos de tendido de la fibra óptica, definiendo que éstas serán quincenalmente y a las 11:00 horas. Además, se ha acordado que el Comité Técnico sesionará extraordinariamente en la fecha en que así lo acuerden los representantes de las partes, dentro de los horarios definidos y estableciendo un plazo máximo (tres (3) días hábiles) dentro del cual los referidos representantes fijarán la fecha para la reunión respectiva; así también, han considerado la existencia de ciertos asuntos en los cuales el Comité Técnico debe emitir su respectiva decisión y los plazos previstos para tal efecto en las Condiciones Generales del Mandato de Compartición.

En ese sentido, las reglas acordadas por el Comité Técnico para sus sesiones, son consistentes con su objetivo de coordinar en la oportunidad debida, aspectos necesarios para la ejecución del Mandato de Compartición.

#### **4.7. Quorum para la constitución del Comité Técnico.**

El Artículo 13° del Reglamento señala que el Comité Técnico quedará constituido por la mitad más uno de sus integrantes.

Al respecto, se considera que la regla adoptada por el Comité Técnico es pertinente para garantizar que al menos un integrante que represente a la otra parte se encuentre presente en la sesión respectiva, a fin que pueda exponer la posición de la parte a la que representa. En ese sentido, es una regla consistente con el objetivo del Comité Técnico de coordinar la ejecución del Mandato de Compartición considerando las posiciones e intereses de ambas partes.

#### **4.8. Adopción de decisiones.**

El Artículo 14° del Comité Técnico señala que sus decisiones se tomarán por unanimidad de los presentes en cada sesión.

Sobre el particular, se considera que la regla adoptada por el Comité Técnico permite que las decisiones cuenten con el respaldo, sino de todos, de al menos tres de los cuatro integrantes del Comité Técnico, esto en caso de ausencia de algún integrante a la sesión respectiva. En



consecuencia, es una regla que promueve que las decisiones del Comité Técnico concilien posiciones y adopten las mejores decisiones para el interés común de las partes, con lo cual se facilita la ejecución del Mandato de Compartición.

#### **4.9. Lugar de las reuniones.**

El Artículo 15° del Reglamento señala que las reuniones que sostenga el Comité Técnico se realizarán en el domicilio legal de ADINELSA.

Al respecto, se observa que las partes han acordado el lugar en el que se celebrarán las reuniones del Comité Técnico, con lo cual cumplen con lo dispuesto en el numeral 18.2 de las Condiciones Generales del Mandato de Compartición.

#### **4.10. Actas de las reuniones.**

El Artículo 16° del Reglamento del Comité Técnico señala que en cada reunión se prepararán actas que serán suscritas por los integrantes presentes en las mismas, en las que deberán constar los acuerdos adoptados, fechas de entrega de información, responsables y propuesta de agenda de la siguiente sesión.

Respecto del Artículo en mención, se observa que contiene reglas que permiten que los acuerdos del Comité Técnico queden registrados y ordenados, lo cual facilita que las partes puedan luego exigirse mutuamente el cumplimiento de los compromisos a cargo de cada una, y además incluye disposiciones para una adecuada gestión del Comité (p.ej. propuesta de agenda de la siguiente sesión), siendo por ello coherente con el Mandato de Compartición.

#### **4.11. Coordinación con el FITEL.**

En el Artículo 17° se indica que en los casos que lo ameriten el Comité Técnico mantendrá relaciones de coordinación con el FITEL.

Al respecto, los integrantes de ambas partes han convenido coordinar con el FITEL en los casos que lo ameriten, lo cual es consistente con la condición de dicha entidad pública de proveedora del financiamiento para el desarrollo de los proyectos que se indican en el numeral 2.1 de las Condiciones Generales del Mandato de Compartición, como son los Proyectos de los Proyectos "*Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ayacucho*" e "*Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Huancavelica*".

### **5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.**

Considerando lo expuesto en el presente informe, se concluye que el Reglamento del Comité Técnico debe ser aprobado por ser consistente con el Mandato de Compartición y el marco normativo aplicable.

En ese sentido, se recomienda poner en consideración de la Gerencia General el presente informe para que, de encontrarlo conforme, se sirva:

- 5.1. Aprobar el Reglamento del Comité Técnico y comunicar a GILAT y ADINELSA la aprobación respectiva con el proyecto de carta adjunto.
- 5.2. Disponer que la Gerencia de Comunicación Corporativa publique en la página web institucional, el Reglamento del Comité Técnico a ser aprobado. Para tal fin,



correspondería publicar como “Documento asociado” a la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2016-CD/OSIPTEL<sup>[2]</sup>, el presente informe, la carta de la Gerencia General con la que se aprueba el referido Reglamento, y el documento con registro SISDOC N° 10633.2016.

Atentamente,



<sup>2</sup> Enlace: <https://www.osiptel.gob.pe/articulo/070-2016-cd-osiptel>